



## **RESOLUCION N° 002 -2017-ENACO S.A./GERENCIA GENERAL**

**Cusco, enero 10, 2017**

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del 24.ABR.2003, se sistematiza la aplicación, la cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, los Artículos 2 y 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, establecen que las Entidades de la Administración Pública obligadas a brindar información son las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se reglamenta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinando las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, las cuales son: a) Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; b) Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; c) Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; d) Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación; e) Disponer se adopten las medidas de seguridad que permitan un adecuado uso y control de seguridad de la información; y f) Otras establecidas en la Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 095-2003-PCM, del 28.NOV.2003, se modifica el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, quedando las Empresas del Estado sujetas a las normas referidas al procedimiento de acceso a la información;

Que, el FONAFE mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 080-2013/DE-FONAFE del 03.OCT.2013, aprueba el "Lineamiento de Transparencia en la Gestión de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE", por la cual se establecen los lineamientos que orienten a las empresas y entidades para la presentación de la información pública y el procedimiento de acceso a dicha información por parte de los ciudadanos a través de sus respectivos portales institucionales;

Que, conforme a las atribuciones otorgadas a la Gerencia General, en el Estatuto Social y Reglamento de Organización y Funciones de ENACO S.A.;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 032-2012-E/GG del 06.MAR.2012, que designa al Econ. Humberto Leandro Paredes García como funcionario responsable de entregar la información de acceso al público, de ENACO S.A.; quién debe entregar al CPC Henry W. Gil Herrera, como parte de su entrega de cargo toda la documentación que corresponda al periodo en el que se desempeñó en adición a sus funciones como funcionario responsable de entrega de información de Transparencia.

**Artículo Segundo.-** Designar al **CPC Henry William Gil Herrera**, adicionalmente a sus funciones, como funcionario responsable de entrega de información de Transparencia, en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes tanto externas como internas.

**Artículo Tercero.-** Son obligaciones del funcionario responsable de la Entrega de la Información, las siguientes:

- a) Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley;
- b) Evidenciar requerir la información mediante el TDE o correo electrónico al área que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control;
- c) Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción;
- d) Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción;
- e) Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al Superior Jerárquico, cuando hubiere lugar;
- f) En caso la solicitud de información deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la Ley, deberá comunicar este rechazo por escrito anexo al correo electrónico del solicitante, señalando obligatoriamente las razones de hecho y la excepción; y,
- g) Documentar todo el proceso por cada expediente para fines de trazabilidad y estadística.

**Artículo Cuarto.-** En caso de vacancia o ausencia justificada del responsable de entregar la información, en el ejercicio de sus funciones, deberá de comunicarlo oportunamente a la Gerencia General quien dispondrá quien asumirá las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

**Artículo Quinto.**- La Oficina de Planeamiento, Desarrollo e Informática comunicará a las instancias pertinentes, la designación del funcionario responsable.

**Regístrese y comuníquese.-**

c.c.  
GAF  
GCT  
GCI  
OPDI  
OAJ  
OCI  
OCS  
AINF  
Arch.